



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, abril 15 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

Memorándum N.° 0373- 2026-G/CTBI de fecha 08 de abril de 2026, Informe Técnico Legal N° 012-2026-UAJ/AWHC/CTBI, Memorándum N.° 0347-2026-G/CTBI de fecha 01 de abril de 2026 y solicitud de sumilla: "**solicito el reintegro de la bonificación establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 037-94 (..)**", interpuesta por el administrado Marco Antonio Quispe Gahona, con nueve (09) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el servidor solicita el reintegro de la bonificación establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2014, más pago de intereses legales.

Que, con Memorándum N° 0347-2026-G/CTBI la Gerencia solicita a la Unidad de Asesoría jurídica opinión legal, y este mediante Informe Técnico Legal N° 012-2026-UAJ/AWHC/CTBI establece que la Bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.° 037-94, no es de aplicación automática ni irrestricta, encontrándose sujeta a una condición normativa esencial consistente en la habilitación presupuestaria con cargo al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado dispositivo legal, que indican lo siguiente:

(...)

Artículo 10.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar los montos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1994 y dentro de los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Ley N° 26268.

Artículo 11.- El Ministro de Economía y Finanzas dictará las medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

(...)

Que, en ese sentido, la exigibilidad de dicho beneficio se encuentra condicionada a la efectiva asignación de recursos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, no siendo jurídicamente viable su reconocimiento ni ejecución en ausencia de dicha habilitación presupuestaria;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, no contiene disposición alguna que habilite a las entidades públicas a financiar la bonificación con recursos propios o directamente recaudados; por lo que, su eventual pago con cargo a dichos recursos implicaría una transgresión del principio de legalidad del gasto público, reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como de las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, en ese contexto, el CTBI no cuenta con crédito presupuestario autorizado, por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas no realiza o realizado alguna transferencia de recursos y la falta de previsión del referido concepto en el presupuesto institucional del CTBI, determinan la imposibilidad jurídica y material de atender el pago solicitado;

Que, en consecuencia, al no configurarse los presupuestos legales ni presupuestarios exigidos por el ordenamiento jurídico para la procedencia del beneficio reclamado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la pretensión del administrado por carecer de sustento jurídico válido;

POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 014-2026/MDBI/A (*designación de gerencia*), condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas expuestas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 065-2026-MDBI/A de fecha febrero 26 de 2026, , Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, solicitud de reintegro de la bonificación establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-97 y pago de intereses legales, interpuesta por el servidor MARCO ANTONIO QUISPE GAHONA, trabajador activo del Complejo Turístico Baños del Inca, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría notifique al servidor MARCO ANTONIO QUISPE GAHONA, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. CACTE
2. Asesoría Legal
3. Interesado (01)
4. Unidad de Personal


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE